



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUCION DE COSTAS
EJECUTANTE : DIANA LORENA LOPEZ BECERRA
EJECUTADO : CHRISTIAN MEDINA TOVAR
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00234-00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial suscrito por el abogado JOSE DUVAN NARVAEZ MENDEZ, quien allega poder para representar al señor JAIRO ALLIERI NARVAEZ y mediante el cual manifiesta que se opone al secuestro del bien objeto de medida cautelar en este asunto, Motocicleta de Placa GQT55T, por ser de propiedad de su representado, para resolver se, **CONSIDERA:**

El artículo 309 del Código General del Proceso, indica las reglas con relación a las oposiciones a la entrega de bienes, precisando lo siguiente:

“6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, éste y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocara a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiera a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término no previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar el expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

(...)

Parágrafo. - Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su

posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, éste será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega. (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, el artículo 40 del mismo estatuto procesal, menciona de la siguiente manera los poderes del juez comisionado:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente, La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición”.

Descendiendo el Despacho al caso concreto, se tiene que la diligencia de secuestro de la Motocicleta de Placa GQT55T fue practicada por comisión encomendada al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila, el día 19 de abril de 2022, habiéndose declarado legalmente secuestrado los derechos derivados de la posesión de la motocicleta objeto de cautela en este asunto, en razón a que no se presentó ninguna clase de oposición¹.

Posteriormente, mediante auto del 6 de junio de 2022, se incorporó el despacho comisorio No. 012 debidamente diligenciado, conforme lo prevé el artículo 40 del Código General del Proceso².

¹ Cuaderno 04 Comisorio Secuestro Folio 009

² Cuaderno 02 Medidas Folio 23

Así mismo, se observa que el profesional en derecho en mención, y en representación del señor JAIRO ALLIERI NARVAEZ MENDEZ, presenta oposición a la diligencia de secuestro el 6 de septiembre de 2022³.

Conforme a las normas anteriormente expuestas, es claro para este Despacho, que en materia de oposición al secuestro de bienes muebles o inmuebles, debe presentarse oposición por parte del tenedor al momento de la práctica de la diligencia y esta será resuelta por el juez de conocimiento y si la oposición la realiza un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de entrega, éste tenía veinte (20) días a partir del día siguiente de dicha diligencia, para solicitar la respectiva restitución del bien a su posesión. Y para efectos, de proponer nulidades tenía cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que ordena la incorporación del despacho comisorio.

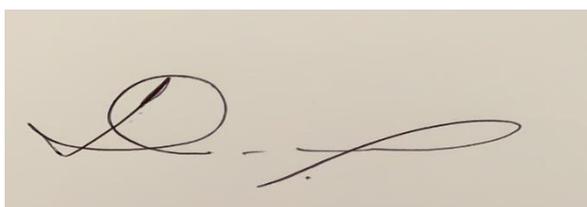
Por tanto, tenemos que el peticionante no hizo uso de sus derechos en la forma y términos señalados en las normas antes reseñadas, es decir, presentó su oposición en forma extemporánea, lo que conlleva a que debe denegarse su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de oposición elevada por el señor JAIRO ALLIERI NARVAEZ MENDEZ, por haber sido presentada de manera extemporánea.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza

³ Cuaderno 04 Folio 011

